C/2024/2890

25.4.2024

Informe final de la consejera auditora [1]

Asunto M.9569 - EssilorLuxottica/GrandVision

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(C/2024/2890)

1. El 23 de diciembre de 2019, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración según el cual EssilorLuxottica S.A. («EssilorLuxottica») adquiriría, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo [2] (el «Reglamento de concentraciones»), el control exclusivo de GrandVision N.V. («GrandVision») (en lo sucesivo, la «operación propuesta»). A efectos del presente informe, EssilorLuxottica y GrandVision se denominan conjuntamente «las partes».

2. El 6 de febrero de 2020, la Comisión adoptó una Decisión por la que se incoaba un procedimiento con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra c), del Reglamento de concentraciones. El 16 de febrero de 2020, EssilorLuxottica presentó observaciones escritas sobre dicha Decisión con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra c).

3. El 25 de febrero de 2020, a raíz de una solicitud de las partes, el plazo establecido en el artículo 10, apartado 3, del Reglamento de concentraciones se prorrogó diez días laborables de conformidad con el artículo 10, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento de concentraciones. El 16 de marzo de 2020 y el 15 de abril de 2020, la Comisión adoptó dos decisiones de conformidad con el artículo 11, apartado 3, y el artículo 10, apartado 4, del Reglamento de concentraciones por las que se instaba a las partes a facilitar información que había sido objeto de una solicitud simple de información previa y por la que se suspendía el plazo mencionado en el artículo 10, apartado 3, del Reglamento de concentraciones. Las suspensiones finalizaron el 18 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020, respectivamente.

4. El 5 de junio de 2020, la Comisión adoptó un pliego de cargos. El pliego de cargos se notificó oficialmente a EssilorLuxottica el 5 de junio de 2020 y a esta se le concedió acceso al expediente de la Comisión ese mismo día [3].

5. El 11 de junio de 2020, EssilorLuxottica solicitó a la DG Competencia una prórroga de un día laborable para presentar sus observaciones sobre el pliego de cargos, es decir, hasta el lunes 22 de junio de 2020. Aunque no se concedió una prórroga formal, la DG Competencia acordó con EssilorLuxottica que podía presentar sus observaciones sobre el pliego de cargos por medios electrónicos el sábado 20 de junio de 2020 y después hacer llegar una copia firmada al Registro de Concentraciones el lunes 22 de junio de 2020. EssilorLuxottica presentó su respuesta por escrito al pliego de cargos, dentro del plazo acordado con la DG Competencia. En sus observaciones al pliego de cargos, EssilorLuxottica solicitó una audiencia formal.

6. La audiencia formal tuvo lugar el 26 de junio de 2020.

7. Se concedieron nuevos accesos al expediente los días 5 de junio de 2020, 8 de julio de 2020, 18 y 19 de febrero de 2021 y 3 de marzo de 2021, en relación con los documentos que se añadieron al expediente tras la adopción del pliego de cargos. No he recibido ninguna queja o solicitud de las partes relativa al acceso al expediente.

8. Entre el 27 de abril y el 16 de junio de 2020, admití a cuatro empresas (competencia o clientes de las partes) como terceros interesados en el presente asunto. Se proporcionó a todos los terceros interesados una versión no confidencial del pliego de cargos y se fijó un plazo para que formularan sus observaciones.

[1] Con arreglo a los artículos 16 y 17 de la Decisión 2011/695/UE del Presidente de la Comisión Europea, de 13 de octubre de 2011, relativa a la función y el mandato del consejero auditor en determinados procedimientos de competencia (DO L 275 de 20.10.2011, p. 29) («Decisión 2011/695/UE»).

[2] Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento de concentraciones») (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1).

[3] El 10 de junio de 2020, GrandVision confirmó a la Dirección General de Competencia («DG Competencia») que no exigía una versión no confidencial separada del pliego de cargos.

9. El 7 de julio de 2020, la Comisión adoptó una Decisión por la que se ampliaba el procedimiento cinco días laborables, con arreglo al artículo 10, apartado 3, párrafo segundo, tercera frase, del Reglamento de concentraciones.

10. El 8 de julio de 2020, la Comisión envió a EssilorLuxottica una carta de exposición de los hechos. El 15 de julio de 2020, EssilorLuxottica presentó su respuesta a esta carta de exposición de los hechos.

11. El 15 de julio de 2020, la Comisión adoptó una Decisión por la que se ampliaba el procedimiento cinco días laborables, con arreglo al artículo 10, apartado 3, párrafo segundo, tercera frase, del Reglamento de concentraciones.

12. El 17 de julio de 2020, la Comisión envió una solicitud de información a EssilorLuxottica, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de concentraciones, con una fecha límite de 20 de julio de 2020. Tras la expiración de este plazo, EssilorLuxottica indicó que necesitaría más tiempo para facilitar la información solicitada. Dada la importancia de la información en cuestión para la evaluación de la concentración por parte de la Comisión, el 22 de julio de 2020, la Comisión adoptó una decisión con arreglo al artículo 11, apartado 3, y al artículo 10, apartado 4, del Reglamento de concentraciones, por la que se suspendía el plazo mencionado en el artículo 10, apartado 3, del Reglamento de concentraciones, con efecto a partir de ese mismo día. Esta suspensión del plazo finalizó el 8 de febrero de 2021. En esa fecha, EssilorLuxottica también ofreció compromisos con arreglo al artículo 8, apartado 2, del Reglamento de concentraciones, con objeto de disipar las dudas en materia de competencia formuladas por la Comisión.

13. Después de que la DG Competencia realizara una prueba de mercado de los compromisos iniciales ofrecidos y formulara observaciones, EssilorLuxottica presentó compromisos revisados el 22 de febrero de 2021, que la DG Competencia volvió a someter a una prueba de mercado. A raíz de otras observaciones de la DG Competencia, EssilorLuxottica ofreció un conjunto definitivo de compromisos el 1 de marzo de 2021 (los «compromisos definitivos»).

14. El proyecto de Decisión constata que, siempre que se cumplan las condiciones y obligaciones establecidas en los compromisos definitivos, la operación propuesta es compatible con el mercado interior y el Acuerdo EEE.

15. He analizado el proyecto de Decisión de conformidad con el artículo 16, apartado 1, de la Decisión 2011/695/UE y considero que atiende únicamente objeciones respecto de las cuales las partes han tenido ocasión de dar a conocer sus puntos de vista.

16. En vista de lo anterior, considero que se ha respetado el ejercicio efectivo de los derechos procesales durante el presente procedimiento.

Bruselas, 22 de marzo de 2021.

Dorothe DALHEIMER